

RAD. 009 2014 01010 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso certificado de tradición 1010459 del 27 de enero de 2016 expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, del vehículo de placas **CPS944**

2.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **CPS944.**, de propiedad del señor **JAIRO ALBERTO CEBALLOS CARDONA**, identificado con C.C.10.071.298, y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00173 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que antecede y como quiera que a folio 3 del presente cuaderno, se encuentra el oficio circular No. 1777 de fecha 30 de junio de 2.011 librado por el Juzgado de origen, el cual fue retirado el 22 de julio de 2.011 sin que se observe el diligenciamiento en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- PREVIA a ordenar la reproducción del oficio circular **REQUIÉRASE** a la parte actora para que se sirva allegar constancia del diligenciamiento de dicho oficio, como quiera que dentro del expediente no hay constancia de su entrega o en su defecto el oficio sin diligenciar.

2.-DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **JOSE ANGEL HURTADO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.679.763, que devenga en la empresa **ASOCIACIÓN MUTUAL INTEGRAL**. Limítese el embargo a la suma de \$4.8000.000.00.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 702** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 Abril de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 025 2014 01023 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1514

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.-**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 522 del 19 de febrero de 2016 procedente del juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL, mediante el cual informa que no reposan títulos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00626 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1500

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- **COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. **370-50011**, ubicado la **LOTE 2 MZ. 42 ZONA N B/ LA UNIÓN hoy CALLE 42 43-B-73**, de esta ciudad, de los derechos del **8.33%** que le corresponden del bien inmueble al demandado **MAURICIO GUZMAN MILLAN**, identificado con **CC. 16.733.515**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00484 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1512

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega al demandante, **MARIO FRANCO LAVERDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.524.510 de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$331.111,00)**, y por la liquidación de crédito la suma de **(\$6.214.495,40)**, las cual se encuentran aprobadas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 005 2008 00409 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1501

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00782 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1507

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE ABR DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00976 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1510

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de
Civil de
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00732 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 390
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto a la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$22.132.213	\$63.279			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$22.132.213	\$474.595			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$22.132.213	\$471.087			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$22.132.213	\$471.087			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$22.132.213	\$471.087			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$22.132.213	\$471.965			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$22.132.213	\$471.965			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$22.132.213	\$471.965			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$22.132.213	\$475.471			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$22.132.213	\$475.471			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$22.132.213	\$475.471			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$22.132.213	\$473.061			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$22.132.213	\$473.061			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$22.132.213	\$473.061			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$22.132.213	\$474.595			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$22.132.213	\$474.595			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$22.132.213	\$474.595			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$22.132.213	\$482.248			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$22.132.213	\$399.101			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$22.132.213	\$8.517.760		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$22.132.213
INTERESES MORATORIOS MANDAMIENTO DE PAGO	\$2.077.232
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.517.760
TOTAL OBLIGACION	\$32.727.205

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la cantidad de **\$32.727.205,00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE Abril DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ SECRETARIA

RAD. 020 2014 01006 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 029 2012 00962 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1511

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

EN ATENCIÓN a la solicitud precedente y como quiera que mediante oficio No. 2595 del 21 de septiembre de 2015 , el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MENOR CUANTIA DE CALI, informó a este Despacho la existencia de unos títulos judiciales a favor del presente proceso, los cuales suman en total \$280.261.00, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA oficiase al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante, **BEATRÍZ EUGENIA BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.836.122 los títulos judiciales constituidos, los cuales suman en total **\$280.261.00**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2015 01266 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1503

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 025 2015 00718 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 027 2013 00041 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 024 2011 00441 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1515

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

RAD. 010 2008 00173 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora radicó ante la secretaria de la oficina de ejecución memorial aportando la liquidación del crédito de fecha 7 de abril de 2.015 y dentro del expediente se observa que no se dio traslado a la liquidación del crédito presentada el 21 de mayo de 2.014, el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos el escrito de fecha 21 de mayo de 2.014 visible a folio 90-93 como quiera que se allegó una liquidación del crédito actualizada

2.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la actora visible a folio 94-97 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 Abril de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 010 2012 00555 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al oficio No. 0322 de fecha 19 de febrero de 2.016 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, por medio del cual se nos ofició a fin de informar de la autorización para el pago de los títulos consignados en esta actuación al señor **DIEGO ALEJANDRO MURILLO RUIZ (C.C. 80.023.416)** con inconsistencia en el nombre tanto de la entidad demandante y demandado, en consecuencia el juzgado

RESUELVE

1.- Por **SECRETARIA** dese cumplimiento a lo solicitado por el Banco de Occidente S.A., en oficio RSVE-201644387 de fecha 15 de febrero de 2.016 visible a folio

2.- **OFICIAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que de forma **INMEDIATA** se sirva informar si se cometió un error en los datos del demandante (**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ZULUAGA URREA**) y demandando (**DIEGO FERNANDO MURILLO RUIZ**) en los títulos 469030001399326, 469030001429171, 469030001595389, 469030001619026, 469030001692794, 469030001698406, 469030001743188.

En consecuencia de haberse cometido un error, sírvase corregir los datos de demandante siendo lo correcto **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y el demandado **DIEGO ALEJANDRO MURILLO RUIZ** y remitir los títulos judiciales corregidos al despacho a la mayor brevedad posible.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 Abril de 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
A/c - Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAD. 028 2014 00581 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1513

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del Juzgado de Origen. Póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00442 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1516
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-0226 del 19 de febrero de 2016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 029 2009 00999 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1499

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-1065 del 23 de junio de 2015 allegado por el apoderado judicial de la parte actora. oficio.

2.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, **REQUERIR NUEVAMENTE** a la inspectora de VIPASA COMUNA DOS, Doctora **MARTHA CECILIA LLORENTE**, para que se sirva remitir a este Despacho judicial el diligenciamiento del despacho comisorio No. 151, correspondiente a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente de propiedad de la demandada **ADRIANA MOLINA**, **EN CONSECUENCIA OFÍCIESE POR SECRETARIA.**

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Civil de Ejecución Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

002

RAD. 029 2014 00610 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

2.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00415 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1504

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.
- 3.- **-EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente **TENER** como dependiente judicial a **LIZETH LORENA TOBAR ASTAIZA**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

002

RAD. 009 2014 01010 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1508

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de elección
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00419 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1497

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio proveniente del **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL**, de esta Ciudad, por medio del cual solicita el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado **JUAN DIEGO TASCON VARGAS**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior al, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00276 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1505

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, **POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a través de su apoderado judicial, **JOSE LEOFEDY RINCON ENDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.049, con facultad para recibir de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$152.040,00)**, la cual se encuentra aprobada en presente proceso y las demás sumas se entregaran una vez queden aprobadas las costas judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
002

RAD. 006 2011 00795 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1506

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 3.- - Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 022 2014 01182 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD 022-2009-01418-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1517

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 30 de 2016

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto No. 009 de fecha 12 de enero 12 de 2016.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada y, la parte ejecutante se pronunció al respecto, manifestando que la diligencia de remate se llevó a cabo el día 4 de abril de 2013 (Fls 158-159) y no como refiere la recurrente el 12 de febrero de 2013 y, que sobre eso la ejecutada presentó acción de tutela que le fue despachada desfavorablemente en primera y segunda instancia, que el saldo del pago del precio del remate e impuestos fueron realizados el 8 de abril de 2013, allegados el día 9 del mismo mes y año y, fueron glosados al proceso el 30 de abril de 2013.

Que una cosa es la fecha en que se produce el pago y otra en la que el juzgado los glosa al proceso.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para reformar el auto No. 009 de fecha 12 de enero de 2016, toda vez que revisado de nuevo el legajo expedimental, se observa que *el rematante* dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 529 del C.P.C., dentro del término allí estipulado, se *itera, lo cual se corrobora* con dar una mirada al proceso y las copias aportadas por la parte demandante que dan cuenta que el adjudicatario cumplió con lo ordenado en la norma denotada líneas atrás; y llama la atención que la parte ejecutada insista en lo solicitado cuando el despacho le ha esclarecido que no le asiste razón en lo deprecado, y que tampoco se vislumbra *“la fallas en que pudo haber caído el despacho”*. En consecuencia, no se repondrá el auto recurrido.

Así mismo, se negará el recurso de apelación, contra el referido auto por improcedente.

Se agregará al proceso el oficio adiado 25 de febrero de 2016 de la secretaría de Gobierno y seguridad urbana de policía II categoría B/ la Rivera.

De otro lado y en cuanto al recurso de apelación interpuesto contra el numeral primero del auto 1070 de marzo 02 de 2016, se negará por improcedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 521 del C.P.C, toda vez que el auto es susceptible del recurso de alzada siempre y cuando se éste resolviendo una objeción o se haya alterado de oficio la cuenta respectiva, lo que no sucede en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

1.- NO REPONER el auto No. 009 de fecha 12 de enero 12 de 2016.

2.- NEGAR el recurso de apelación, contra el auto No. 009 de fecha 12 de enero 12 de 2016 por improcedente.

3. Agregar al proceso el oficio adiado 25 de febrero de 2016 de la secretaría de Gobierno y seguridad urbana de policía II categoría B/ la Rivera – Diligencia de entrega del inmueble rematado-.

4. NEGAR el recurso de apelación, contra el numeral primero del auto 1070 de marzo 02 de 2016, por improcedente.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: abril 01 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

RAD. 019 2013 014 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 389
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que se enuncio en el auto de sustanciación No. 4321 de fecha 21 de septiembre de 2.015 vivible a folio 47 del presente cuaderno el traslado de la liquidación del crédito aportada por el ejecutado siendo lo correcto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora el doctor **HELMER CARDOZO CARDOZO**.

Ahora bien, se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que el Juzgado de origen realizo las órdenes de pago de títulos hasta la concurrencia de la suma de la liquidación del crédito y costas para un total de (\$3.183.532.00) y se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

La Liquidación del crédito aprobada visible a folio 26 del presente cuaderno.

Capital	\$2.280.000
Intereses Moratorios al 01-06-2013	\$ 684.000
Costas (Fol.25 C1)	\$ 219.535

La parte actora presentó la reliquidación del crédito ya que la anterior data del año 2013, y a la fecha de la entrega de los depósitos judiciales por parte del Juzgado de origen se generaron intereses que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior el despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$2.280.000	\$57.000			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$2.280.000	\$57.000			jul-12	20,56%	524	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.280.000	\$57.000			ago-12	20,66%	564	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.280.000	\$57.000			sep-12	20,66%	564	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.280.000	\$57.000			oct-12	20,69%	1523	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.280.000	\$57.000			nov-12	20,69%	1523	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.280.000	\$57.000			dic-12	20,69%	1523	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.280.000	\$57.000			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.280.000	\$57.000			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.280.000	\$57.000			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.280.000	\$57.000			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.280.000	\$57.000			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.280.000	\$57.000			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.280.000	\$51.159			jul-13	20,54%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.280.000	\$51.159			ago-13	20,54%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.280.000	\$51.159			sep-13	20,54%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.280.000	\$50.062			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.280.000	\$50.062			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.280.000	\$50.062			dic-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.280.000	\$49.612			ene-14	19,65%	2374	1,5062%	29,4750%	2,1760%

\$2.280.000	\$49.612			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.280.000	\$49.612			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.280.000	\$49.667			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.280.000	\$49.667			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.280.000	\$49.667			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.280.000	\$49.691			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.280.000	\$49.691			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.280.000	\$49.691			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.280.000	\$48.530			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.280.000	\$48.530			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.280.000	\$48.530			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.280.000	\$48.621			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.280.000	\$1.620			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
				mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
				abr-15	19,37%	569	1,4864%	29,0550%	2,1483%
				may-15	19,37%	569	1,4864%	29,0550%	2,1483%
		\$3.183.532		jun-15	19,37%	569	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.280.000	\$1.624.706								

SALDO DE CAPITAL	\$943.706
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 01/02/2015	\$0
TOTAL INTERESES E MORA	\$0
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$3.183.532
TOTAL OBLIGACION	\$943.706

En consecuencia se aplicó a las costas la cantidad de doscientos diecinueve mil quinientos treinta y dos pesos (\$219.532.oo) a intereses moratorios hasta el 01 de febrero de 2.015 la cantidad de un millón seiscientos veintisiete mil setecientos seis pesos (\$1.627.706.oo) y a capital un millón trescientos treinta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.336.294.oo) para un total abonado de tres millones ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos (\$3.183.532.oo).

Quedando un saldo de capital de novecientos cuarenta y tres mil setecientos seis pesos (943.706.oo) y los intereses cubiertos hasta el 01 de febrero de 2.015.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$943.706**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 521 del C.P.C hoy numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFÍCIESE al Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA “CONFACOOB”** identificado con el Nit. 805.018.094-1 a través de su representante legal los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la liquidación del crédito **(\$943.706.oo)** que se encuentra aprobada.

Comuníquese al Juzgado mencionado, que por auto de fecha 7 de mayo de 2.015 y comunicado por oficio 02-664 se ordenó la entrega de depósitos hasta la concurrencia de la liquidación crédito y costas por la suma de \$3.183.532.oo

4. **AGREGAR** sin consideración alguna el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora de fecha 01 febrero de 2.016 como quiera que no se ajustan a los valores determinados en el mandamiento de pago en razón a los abonos realizados con los depósitos judiciales.

5. En virtud de lo anterior, Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **dentro del término de la ejecutoria** de este proveído, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 Abril de 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00682 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 386
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

Pagare número 111000639

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO REGIMEN AM	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$5.969.943	\$109.239			Jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.969.943	\$128.017			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.969.943	\$128.017			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.969.943	\$127.071			oct-14	19,17%	1000	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.969.943	\$127.071			nov-14	19,17%	1000	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.969.943	\$127.071			dic-14	19,17%	1000	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.969.943	\$127.308			ene-15	19,21%	1359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.969.943	\$127.308			feb-15	19,21%	1359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.969.943	\$127.308			mar-15	19,21%	1359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.969.943	\$128.254			abr-15	19,37%	1369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.969.943	\$128.254			may-15	19,37%	1369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.969.943	\$128.254			jun-15	19,37%	1369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.969.943	\$127.603			Jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.969.943	\$127.603			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.969.943	\$127.603			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.969.943	\$128.017			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.969.943	\$128.017			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.969.943	\$128.017			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.969.943	\$130.082			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.969.943	\$130.082			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.969.943	\$2.534.196		SO						
TOTAL CAPITAL				\$5.969.943					
TOTAL INTERESES X MORA				\$2.534.196					
TOTAL OBLIGACION				\$8.504.139					

Pagare número 131005045

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO REGIMEN AM	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$4.224.404	\$73.054			Jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.224.404	\$90.597			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.224.404	\$90.597			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.224.404	\$89.917			oct-14	19,17%	1000	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$4.224.404	\$89.917			nov-14	19,17%	1000	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$4.224.404	\$89.917			dic-14	19,17%	1000	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$4.224.404	\$90.084			ene-15	19,21%	1359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.224.404	\$90.084			feb-15	19,21%	1359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.224.404	\$90.084			mar-15	19,21%	1359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.224.404	\$90.754			abr-15	19,37%	1369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.224.404	\$90.754			may-15	19,37%	1369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.224.404	\$90.754			jun-15	19,37%	1369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.224.404	\$90.294			Jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.224.404	\$90.294			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.224.404	\$90.294			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.224.404	\$90.597			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.224.404	\$90.597			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.224.404	\$90.597			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.224.404	\$92.047			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.224.404	\$92.047			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.224.404	\$1.793.229		SO						
TOTAL CAPITAL				\$4.224.404					
TOTAL INTERESES X MORA				\$1.793.229					
TOTAL OBLIGACION				\$6.017.633					

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la cantidad de **\$8.504.139,00 Mcte** correspondiente al Pagare número 111000639 y la suma de **\$6.017.633.00Mcte** por concepto del Pagare número 131005045.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE Abril DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA